

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	NORMAN DE JESÚS PULGARIN PULGARIN
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001-33-33- 024-2013-00478 -00
ASUNTO	ORDENA EXHORTAR POR ÚLTIMA VEZ

1. En el proceso de la referencia, el cual se encuentra en la etapa probatoria, hace falta que al proceso se alleguen los exhortos N° 1222 y N° 1224 dirigidos al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, solicitado y decretados en audiencia inicial adelantada el 13 de junio de 2014 (fl 45 -47)

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **ORDENAR** que por la Secretaría del Juzgado se **EXHORTE POR ÚLTIMA VEZ** a las entidades antes mencionada, tal como se ordenó en la audiencia inicial y se dejó constancia a folio 46 del expediente.

2. La parte **DEMANDANTE** -interesada en la prueba - deberá gestionar el exhorto dirigido al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, ante la respectiva entidad, dentro del término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de entenderse desistida la prueba.

La parte **DEMANDADA**- a quien le corresponde dicha carga procesal- deberá gestionar el exhorto dirigido a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, ante la respectiva entidad, dentro del término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

3. La entidad o persona oficiada deberá remitir las copias al juzgado en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo en caso de no tener valor las copias. El incumplimiento de esta orden podrá acarrear las consecuencias consagradas en el numeral 3 del artículo 77 del Código de General del Proceso, que prescribe al referirse a los poderes del juez: "*Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos*

legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordene que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” y se entenderá como desacato a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

